República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2019-84675929-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Septiembre de 2019

Referencia: Sentencia Strada Sergio - EX-2019-60736953-APN-SGAI#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En el día de la fecha se reúnen los Dres. José Luis Pérez (Vocal Subrogante de la 1ra. Nominación), Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2da. Nominación) y Rubén A. Marchevsky (Vocal Titular de la 3ra. Nominación) a fin de dictar sentencia en el EX-2019-60736953-APN-SGAI#TFN, caratulado: "STRADA, SERGIO s/recurso de apelación-".

El Dr. Pérez dijo:

I.- Que mediante IF-2019-60724519-APN-SGAI#TFN se interpone recurso de apelación contra las intimaciones de pago/liquidación referidas a los conceptos Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 05/06 y 11 del año 2017; 05/06/07/09/10 y 12 del año 2018; y 02/03/05 del año 2019, por un total de $277.057,96; de fecha 30/05/2019 y 21/06/2019 respectivamente, dictadas por el Jefe de la Agencia N° 43, de la AFIP-DGI, de acuerdo a las constancias que acompaña.-

En su escrito de recurso, expone las razones de hecho y derecho por las que entiende que los actos deben ser revocados.

Alega que como habría otras apelaciones del recurrente en este Tribunal, y todo ello junto con la presión tributaría hacen imposible que pueda regularizar las situaciones fiscales y bajo la apariencia formal de meras intimaciones de pago el Fisco pretende encubrir una verdadera determinación de oficio y por lo tanto, dichos actos resultan apelables ante esta instancia. No ofrece prueba y plantea la cuestión federal.

II.-Que mediante PV -2019-83012034-APN-TFN#MHA se elevan los autos a consideración de la Sala "A" .-

III.- Que el artículo 76 de la ley 11.683, teniendo en cuenta la modificación efectuada por la Ley 27.430 (B.O. 29/12/2017), establece, en lo que aquí interesa, que el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación no será procedente respecto de: las liquidaciones de anticipos y otros pagos a cuenta, sus

actualizaciones e intereses; las liquidaciones de actualizaciones e intereses cuando simultáneamente no se discuta la procedencia del gravamen; los actos que declaran la caducidad de planes de facilidades de pago y/o las liquidaciones efectuadas como consecuencia de dicha caducidad; los actos que declaran y disponen la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; los actos mediante los cuales, se intima la devolución de reintegros efectuados en concepto de Impuesto al Valor Agregado por operaciones de exportación; las intimaciones cursadas de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de esta ley.

Que, concretamente, en la presente causa la parte actora apela actos administrativos de intimación de pago, obrantes en RE-2019-60736759-APN-SGAI#TFN, que, en virtud de la nueva redacción del art 76 de la ley de rito, no habilitarían la vía recursiva que se intenta.

IV.- Puntualmente, en la presente causa sin perjuicio de que la recurrente sostiene que los actos traídos en recurso tienen carácter determinativo y por lo tanto abren la competencia de este Tribunal, lo cierto es que los actos apelados no se encontraron precedidos de un procedimiento que implique una verdadera revisión de la obligación tributaria de la contribuyente así como tampoco se indicaron los elementos necesarios para precisar la pretensión fiscal, sino que se tratan de simples intimaciones que instan al contribuyente a regularizar las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos y conceptos que se detallan en las mismas.

Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia formal del recurso de apelación deducido, con costas.

VI.- Que, por su parte, en lo que hace a la tasa de actuación, corresponde aplicar la reducción a un tercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 25.964 e intimar a la apelante a fin de que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente, ingrese la suma de pesos dos mil trescientos ocho con 82/100 ($2.308,82) en concepto de tasa de actuación adeudada, suma reducida a 1/3 de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la ley n° 25.964.

La Dra. Guzmán:

Que en atención a lo que prescribe el artículo 76 de la ley 11.683, según la redacción dada por la ley 27.430, los actos venidos en recurso son ajenos a la competencia de este Tribunal, lo que así corresponde declarar. Con costas, las que se circunscriben a la tasa de actuación.

El Dr. Marchevsky dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Pérez.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

1°) Declarar la improcedencia formal del recurso deducido por la actora. Con costas.

2°) Intimar a la actora para que dentro del quinto (5) día de notificada la presente, ingrese la suma de pesos dos mil trescientos ocho con 82/100 ($2.308,82) en concepto de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librar la correspondiente boleta de deuda.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by PÉREZ José Luis
Date: 2019.09.17 19:21:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GUZMAN Laura Amalia
Date: 2019.09.18 13:13:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by MARCHEVSKY Ruben Alberto
Date: 2019.09.18 17:43:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ruben Alberto Marchevsky
Vocal
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.18 17:43:10 -03'00'